

(Refª. Expte. de Información Previa nº 182/09)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2010, a la vista de la queja planteada por D..... contra el Letrado D....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Letrado D....., denuncia al también Letrado D....., atribuyéndole al mismo la comisión de una serie de infracción del Código Deontológico de la Abogacía Española.

SEGUNDO.- El denunciante manifiesta haber estado trabajando desde el mes de abril de 2004 hasta el 28 de Mayo de 2009, fecha en la que fue despedido, (según manifiesta el mismo con expreso reconocimiento de la improcedencia del despido), para una serie de sociedades pertenecientes a un grupo familiar de nacionalidad rusa, y frente a las cuales tiene interpuesta diferentes demandas ante los Juzgados de lo Social de Málaga.

Manifiesta que pocos días antes del despido del denunciante, los administradores de las sociedades para las que trabajaba, presentaba al ahora denunciado como “*nuevo asesor jurídico de las sociedades*”, en sustitución del hoy denunciante.

TERCERO.- Según el Sr....., al poco tiempo de ser despedido, fue a hacer unas gestiones a una sucursal bancaria, sucursal con la que precisamente había realizados diversas negociaciones para las sociedades para las que trabajaba, consistentes en el asesoramiento en una serie de préstamos hipotecarios para la adquisición de cuatro inmuebles por parte de dichas sociedades, gestión que aún no había concluido y estaba aún pendiente, cuando una de las empleadas de dicha sucursal bancaria le informó, que el hoy denunciado se había persona en la sucursal y había informado que él (el hoy denunciado) era quien llevaba ahora el asunto.

Manifiesta el denunciante que el hoy denunciado no ha pedido la venia al mismo para la tramitación en dichas negociaciones, manifestando ser ello constitutivo de una FALTA GRAVE del art. 85.d del Estatuto General de la Abogacía Española.

CUARTO.- El denunciante expone estar inmerso en la actualidad en una serie de reclamaciones contra sus empleadores ante los Juzgados de lo Social, y que su relación con dichas sociedades se ha ido empeorando con el tiempo, atribuyendo la responsabilidad de dicha mala relación a las “*nefastas gestiones del denunciado*”, manifestando que lo que pretende el Sr..... es provocar pleitos entre las partes para su propio beneficio, en lugar de asesorar correctamente a sus clientes y mediar a fin de alcanzar una solución, atribuyéndole a dicho comportamiento una infracción del art. 25.2.b) del Estatuto General de la Abogacía Española.

QUINTO.- El pasado 31 de agosto el hoy denunciado interpuso contra el hoy denunciante, en nombre de siete sociedades para las que antes trabajaba este último, Querrela Criminal, por la imputación de una serie de hechos delictivos que el denunciante dice ser manifiestamente falsos, con el único fin, según este último, de

entorpecer los procedimientos que se tramitan ante los Juzgados de lo Social, sin que al denunciante le conste que el denunciado haya comunicado la intención de interponer dicha querrela al Decano de este Colegio, por si consideraba oportuno realizar una labor de mediación como establece el artículo 12.3 del Código Deontológico, considerando el mismo ser ello constitutivo de una FALTA GRAVE.

SEXTO.- Igualmente el denunciante imputa al denunciado, la infracción del secreto profesional, por recoger el denunciado en la querrela interpuesta, supuestos comentarios en relación con el tema laboral, habidas cara a cara o telefónicamente entre ambos (que además dice ser falsas), o alternativamente, que se considerara ello como infracción del artículo 14 del Código por considerarse una relación del denunciado con la parte contraria, sabiendo el mismo que el hoy denunciante tenía abogado en los procedimientos que se tramitan ante los Juzgados de lo Social.

Por último, el denunciante manifiesta que la acumulación de las faltas graves que el mismo considera cometidas por el denunciado, constituye una FALTA MUY GRAVE, pidiendo se acuerde la EXPULSIÓN del denunciado de este Ilustre Colegio de Abogados.

SÉPTIMO.- Por parte del Sr....., manifiesta que las actuaciones objeto de sanción serán las que afecten a Abogados en el ejercicio de su profesión, pero que no se da en el presente caso, ya que el denunciante, durante todo lo expuesto, ha desempeñado una relación laboral pura a tiempo completo con la empresa para la que trabajaba, como AUXILIAR ADMINISTRATIVO que pone en su contrato, manifestando que ya se verá a lo largo de los distintos procedimientos judiciales, quien es quien ha actuado con deslealtad y mala fe.

Por último, manifiesta el hoy denunciado que cuando acudió por primera vez a la empresa para la que ahora trabaja y en la que antes trabajaba el hoy denunciante, no tenían Abogado, siendo el puesto que desempeñaba el hoy denunciante en la misma, el de Financial Manager.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El denunciante, D....., trabajaba para un grupo de empresas pertenecientes a un grupo familiar de nacionalidad rusa. Que los servicios que constan en su contrato que prestaba, concretamente para la empresa, S.L. y a fecha 9 de Noviembre de 2007, era como AUXILIAR ADMINISTRATIVO

SEGUNDO.- Que fue despedido y que actualmente tramita diversas reclamaciones ante los Juzgados de lo Social de Málaga.

TERCERO.- Que el hoy denunciado, D....., es en la actualidad abogado de la empresa para la que antes trabajaba el hoy denunciante.

CUARTO.- Que existe interpuesta ante el Juzgado de Instrucción de Marbella, Querrela Criminal por parte de una serie de empresas para las que antes trabajaba el denunciante y para las que el hoy denunciado es Abogado, por la imputación al denunciante de unos supuestos delitos de Estafa, Apropiación indebida y Falsedad Documental.

QUINTO.- Que en fecha 16 de Noviembre de 2009 fue intentada Mediación entre ambos ante D^a como MEDIADORA, sin posibilidad de llegar a una solución entre los letrados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Al entender que las versiones son contradictorias, a la vista de los antecedentes expuestos y de la documental aportada, así como después de comprobarse la actuación del Letrado D^a....., se considera que en su actuación no existe infracción deontológica alguna, por tanto entendemos no debería prosperar la queja interpuesta, y, por tanto, procede el archivo de la misma.

En su virtud,

Se acuerda el archivo del presente Expediente por no existir la comisión de una falta alguna por parte del Letrado D....., de conformidad con lo expuesto en el cuerpo de la presente resolución.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 28 de mayo de 2010.
LA SECRETARIA